



## **INDICE GENERAL**



### **CLASIFICACIÓN del MONTE:**

**Purrido e Daquel Cabo**

### **COMUNIDAD PROPIETARIA**

**SERRAPIO**

**LUGAR / PARROQUIA**

**Concello**

**Pedre**

**CERDEDO**

- A) RESOLUCIÓN DE LA CLASIFICACIÓN INICIAL
- B) RESOLUCION DE LA MODIFICACIÓN DE SUPERFICIE
- C) CROQUIS O PLANOS DE LA CLASIFICACION
- D) PLANOS DEL DESLINDE
- E) CONVENIOS
- F) ACTOS DE DISPOSICIÓN
- G) RECURSOS ADMINISTRATIVOS
- H) SENTENCIAS JUDICIALES



Gobierno Civil  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

35

N.º 116 | Ref.º 5-11-2

El Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común de Pontevedra, ha dictado la siguiente RESOLUCION:

Presidentes: Excmo. Sr. Gobernador Civil  
Don Faustino Ramos Pérez.  
Vocales:  
Don Miguel A. Delmas y Pérez de Salcedo.  
Don José Luis de la Torre Nieto.  
Don Alfonso Leirós Fernández.  
Don Luis Solano Aguayo.  
Don José Casal Breira.  
Don Ricardo García Bozregón.  
Don Victor Soto Bello.  
Don Pedro Rial López.  
Don Antonio Puz Gaité.  
Don José L. Jorge Caramés.  
Don Amador Fortes Varala.  
Secretarios: Don Tomás Fernández Doctor.

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las -  
diecisiete horas y trein-  
ta minutos del día vein-  
tinueve de septiembre de -  
mil novecientos setenta  
y ocho, y con la asisten-  
cia de los señores que al

---o0o---

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con el objeto de estudiar la clasificación del monte denominado Purrido y Daquel Cabo sito en el término municipal de Cerdedo.

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdedo, entre los que figura el denominado Purrido y Daquel Cabo que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: PURRIDO Y DAQUEL CABO.  
Cabida: 57 Has.  
Límites:  
Norte: Término de Bugarín y Castro do Cabo.  
Este: Monte Deán y Vichocuntin.  
Sur: Pincas particulares de Serrapio.  
Oeste: Término municipal de Campolameiro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 1977, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de 38 montes radicados en el Ayuntamiento de Cerdedo.

RESULTANDO: Que por providencia del Sr. Instructor-Ponente se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de La Estrada la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente resolución.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento de Cerdedo así como a los vecinos de Serrapio y a la Cámara Local Agraria de Cerdedo, interesados en el mismo y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 30 de fecha 6 de febrero de 1978.

RESULTANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común y 19 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 87 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se dió un plazo de dos meses de duración a los interesados a efectos de formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Local Agraria de Cerdedo se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que la comunidad vecinal se personó en el expediente alegando, en síntesis, que el monte en cuestión es y debe ser declarado como vecinal en mano común.

RESULTANDO: Que el monte no consta inscrito en el Registro de la Propiedad ni está catalogado como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación de 26 de febrero de 1970, la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen comunitario.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley establece que no será obstáculo para esa clasificación el que los montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes Registros y la única Entidad con personalidad Jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las posibles inscripciones fueron efectuadas siempre a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprove-

GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

RE.º 5-11-2

chamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales en Mano Común que al otorgar a tales núcleos l. personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO FURRIDO Y DAQUEL CABO TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTADO DE ESTA RESOLUCION COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE SERRAPIO DEL TERMINO MUNICIPAL DE CERBEDO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-



GOBIERNO CIVIL  
DE  
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES  
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros que asistieron a la sesión."

Transcurridos los plazos de interposición de recursos sin - que éstos se hayan presentado, la presente RESOLUCION será firme a to dos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.  
Pontevedra, 24 NOV 1978  
EL SECRETARIO DEL JURADO



- O Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.-CERDEDO.
- O Sr. Presidente de la Cámara Agraria Local.-CERDEDO.
- O Sr. Presidente Comunidad Vecinal del Monte

